



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 10-04-2015 03:27:18

Al Contestar Cite Este Nr.:2015EE75551 O 1 Fol:3 Anex:0

Bogotá D.C.,

**ORIGEN:** Sd:168 - DIRECCION DISTRITAL DE CONTABILIDAD/HERNANDEZ  
**DESTINO:** ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO/SANDRA MILENA RODRIGUEZ  
**ASUNTO:** RESPUESTA SOLICITUD CONCEPTO INCORPORACION PREDIOS  
**OBS:** BERNARDO FLOREZ RIVERA

Doctora  
SANDRA MILENA RODRIGUEZ AMARILLO  
Alcaldesa Local  
Alcaldía Local de Tunjuelito  
NIT 899.999.061-9  
Carrera 7 No. 51-52 Sur-Vía Usme  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta solicitud concepto Incorporación Predios Ubicados en la Carrera 7 No. 51-05 Sur y Calle 34 Sur No. 67-09  
Radicado Alcaldía Local de Tunjuelito 20150620019641 del 20/02/ 2015.  
Nuestro radicado 2015ER18519 del 24/02/ 2015

Respetada doctora Sandra Milena:

En atención a su consulta realizada mediante comunicación del asunto relacionada con la incorporación en los Estados Financieros del Fondo de los predios antes mencionados, de manera atenta damos respuesta en los siguientes términos:

## CONSULTA

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP y el Fondo de Desarrollo Local, suscribieron los Convenios Interadministrativos Nos. 54 de Agosto de 2003 y 45 de Diciembre de 2002, con los cuales se acordó la tenencia de los predios donde funciona la Alcaldía Local y la bodega para el almacenamiento de los bienes incautados.

La Localidad pregunta si estos predios **deben ser o no incorporados a los Estados Financieros del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.**

## CONSIDERACIONES

Es de mencionar que mediante el Acuerdo 18 de 1999, "Por el cual se crea la Defensoría del Espacio Público", dentro de las funciones asignadas se establece:

**Artículo 6°.- Bienes Inmuebles del Distrito Capital.** Corresponde a la Defensoría del Espacio Público ejercer entre otras las siguientes funciones:

- Ejercer la administración, directa o indirectamente, de todos los bienes inmuebles del nivel central del Distrito Capital. No obstante lo anterior los inmuebles en donde funcionen las entidades del nivel central del Distrito Capital serán administrados directamente por las mismas, previa firma del acta respectiva. (Subrayado fuera de texto).
- Recibir, custodiar y administrar los bienes inmuebles que le transfirieran otras entidades distritales.

(...)

Así mismo, mediante el Artículo 61 del Decreto 854 de 2001, se delega en el Director del DADEP, para que celebre todo tipo de negocio sobre la propiedad inmobiliaria del Distrito Capital:

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Sandra Milena Rodríguez Amarillo

Artículo 61: (...) por la competencia que en materia contractual mantiene el Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público para celebrar los convenios interadministrativos, adjudicar y celebrar todo tipo de contratos o negocios jurídicos relacionados con el patrimonio inmobiliario Distrital; incluyendo aquellos que impliquen actos de disposición sobre bienes de naturaleza fiscal.

De otra parte, del contenido de los convenios objeto de su consulta, se desprende lo siguiente:

Convenio Interadministrativo No. 54 del 20 de Agosto de 2003:

- En la parte de las consideraciones, se expresa en el literal G) Conforme con lo anterior, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO, acuerda con el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, la suscripción del presente documento, para normalizar **la tenencia** que del inmueble viene ejerciendo la citada entidad.
- Cláusula **PRIMERA. OBJETO:** EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO entrega al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO a título gratuito, **el uso, costumbres y goce del inmueble ubicado** en la Carrera 7 No. 51-05 SUR.
- Cláusula **TERCERA. FINALIDAD Y DESTINACIÓN.** Numeral g) **Devolver el inmueble al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO** a la expiración del término o cuando se de alguna de las causales del terminación, previstas en este documento. (Negrilla fuera de texto).

Convenio Interadministrativo No. 45 del 23 de Diciembre de 2002

- Cláusula. **PRIMERA.** Numeral 2) LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO entrega a EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO a título gratuito, el uso, costumbres y goce del inmueble ubicado en la Calle 34 Sur No. 67-09/15 (...)
- Del mismo modo, en la cláusula. **CUARTA. OBLIGACIONES** se establece. 2) DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO: numeral g) **Restituir el inmueble** a la expiración del término de duración.

Con relación al tema, se recibió la siguiente información adicional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en respuesta a nuestra solicitud mediante correo electrónico:

1. Predio ubicado en la Carrera 7 No. 51 - 05 Sur: Este predio se encuentra contabilizado en las cuentas de control 8347040133 de predios entregados en administración, por valor de \$443,710.00, además está vigente el Convenio Interadministrativo de Entrega No. 54 de 2003 hasta el 19 de agosto de 2018, suscrito entre el DADEP y el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Doctora Sandra Milena Rodríguez Amarillo

2. Predio ubicado en la Calle 34 Sur No. 67 - 09: Este predio se encuentra en estudio por parte de la Subdirección de Registro Inmobiliario y es presentado en las Notas a los Estados Contables atendiendo el concepto emitido por la Contaduría General de la Nación No. 20112-151779 del 15 de marzo de 2011, además tiene vigente hasta el 22 de diciembre de 2016, el Convenio Interadministrativo de Entrega No. 45 de 2002, suscrito entre el DADEP y el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Se debe considerar lo preceptuado en el Plan General de Contabilidad Pública del Régimen de Contabilidad Pública –RCP, en los párrafos 103, 105, 141,165, relacionados con las Características cualitativas de la Información Contable Pública, que indican:

## 7. Características Cualitativas de la Información Contable Pública

103. **CONFIABILIDAD.** La información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.

105. **Objetividad.** La información contable pública es objetiva cuando su preparación y presentación se fundamenta en la identificación y la aplicación homogénea de principios, normas técnicas y procedimientos, ajustados a la realidad de las entidades contables públicas, sin sesgos, permitiendo la obtención de resultados e interpretaciones análogas. El grado de subjetividad implícito en el reconocimiento y revelación de los hechos, se minimiza informando las circunstancias y criterios utilizados conforme lo indican las normas técnicas del PGCP.

### 9.1.1 Normas técnicas relativas a los activos

141. **Noción.** Los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable pública obtenidos como consecuencia de hechos pasados, y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos futuros, a la entidad contable pública en desarrollo de sus funciones de cometido estatal. Estos recursos, tangibles e intangibles, se originan en las disposiciones legales, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos financieros, económicos, sociales y ambientales de la entidad contable pública. Desde el punto de vista económico, los activos surgen como consecuencia de transacciones que implican el incremento de los pasivos, el patrimonio o la realización de ingresos. También constituyen activos los bienes públicos que están bajo la responsabilidad de las entidades contables públicas pertenecientes al gobierno general.

#### 9.1.1.5 Propiedades, planta y equipo

165. **Noción.** Las propiedades, planta y equipo comprenden los bienes tangibles de propiedad de la entidad contable pública que se utilizan para la producción y comercialización de bienes y la prestación de servicios, la administración de la entidad contable pública, así como los destinados a generar ingresos producto de su arrendamiento, y por tanto no están disponibles para la venta en desarrollo de actividades productivas o comerciales, siempre que su vida útil probable en condiciones normales de utilización, exceda de un año. Tratándose de las entidades contables públicas del gobierno general, incluye los **bienes para el uso permanente recibidos sin contraprestación de otras entidades del gobierno general.**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Sandra Milena Rodríguez Amarillo

Así mismo, es importante observar lo dispuesto en los numerales 25. Bienes de uso permanente sin contraprestación y 26. Restitución de los bienes de uso permanente sin contraprestación, del Capítulo III Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, contenido en el Manual de procedimientos que hace parte del Régimen de Contabilidad Pública.

### 25. BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.

*Los bienes de uso permanente sin contraprestación son los recibidos por la entidad contable pública sin que medie el traslado de la propiedad ni el reconocimiento de contraprestación alguna, para ser utilizados de manera permanente en desarrollo de sus funciones de cometido estatal, con independencia del plazo pactado para la restitución. **Estos bienes se reconocen como propiedades, planta y equipo cuando la operación se realiza entre entidades del gobierno general.** (Subrayado fuera de texto).*

*(...) Por su parte, la entidad del gobierno general que recibe los bienes los registra por el valor convenido, que puede ser el valor en libros o uno estimado mediante avalúo técnico, debitando la subcuenta que identifique, en cada cuenta, los bienes de uso permanente sin contraprestación y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO o 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO.*

### 26. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DE USO PERMANENTE SIN CONTRAPRESTACIÓN.

*La restitución de los bienes de uso permanente sin contraprestación de una entidad del gobierno general a otra entidad del gobierno general, se reconoce debitando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 1685-DEPRECIACIÓN ACUMULADA (CR) y 1695-PROVISIONES PARA PROTECCIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO (CR) y la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO, o la subcuenta 325531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3255-PATRIMONIO INSTITUCIONAL INCORPORADO y acreditando la subcuenta de la cuenta que identifique la naturaleza del bien restituido, del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, las subcuentas 312801-Provisiones para propiedades, planta y equipo y 312804-Depreciación de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3128-PROVISIONES, AGOTAMIENTO, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB) o las subcuentas 327001-Provisiones para propiedades, planta y equipo y 327003-Depreciación de propiedades, planta y equipo, de la cuenta 3270-PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES (DB). La diferencia se registra acreditando las subcuentas que correspondan, de las cuentas 3105- CAPITAL FISCAL ó 3208-CAPITAL FISCAL. En caso de haberse registrado valorizaciones, se debita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 3115-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN ó 3240-SUPERÁVIT POR VALORIZACIÓN y se acredita la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1999-VALORIZACIONES.*

### CONCLUSIONES

Con base en las consideraciones expuestas, se da respuesta a su inquietud planteada en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Doctora Sandra Milena Rodríguez Amarillo

De acuerdo con los términos de los Convenios Interadministrativos, en relación con el numeral 25 del Procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de hechos relacionados con las propiedades, planta y equipo, y a la verificación realizada con el Departamento Administrativo del Espacio Público-DADEP, el Fondo de Desarrollo Local debe reconocer en su información contable los inmuebles recibidos del DADEP como bienes de uso permanente sin contraprestación por el valor convenido, el cual puede ser el valor en libros o el determinado mediante avalúo técnico.

El registro corresponde a la afectación mediante un débito de la subcuenta 164028-Edificaciones de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 1640-EDIFICACIONES, y acreditando la subcuenta 312531-Bienes de uso permanente sin contraprestación, de la cuenta 3125-PATRIMONIO PÚBLICO INCORPORADO.

Si se llegare a restituir el bien al DADEP, el Fondo de Desarrollo Local deberá atender lo dispuesto en el numeral 26 Restitución de los bienes de uso permanente sin contraprestación, del procedimiento enunciado en la parte considerativa. Esta restitución dependerá de la decisión tomada por los competentes en el Fondo de Desarrollo Local y en el DADEP para prorrogar o no los Convenios objeto de esta comunicación.

Ahora bien, en relación con el criterio contable de esta Dirección expresado en esta comunicación, es conveniente precisar que la Contaduría General de la Nación es el máximo órgano rector en materia contable pública en Colombia, tal como lo señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997, donde determinó que las normas y conceptos emitidos por esa entidad son de carácter vinculante y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades sujetas a la aplicación de la Regulación Contable Pública.

Por lo expuesto anteriormente, se debe tener presente que la respuesta por parte de la Dirección Distrital de Contabilidad, se emite en atención a lo preceptuado por el artículo 28 del Decreto 1437 de 2011 (C.C.A.), y en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º del Acuerdo 17 de 1995, numeral 5; por tanto, no es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

MARCELA VICTORIA HERNÁNDEZ ROMERO  
Contadora General de Bogotá D.C.  
[contabilidad@shd.gov.co](mailto:contabilidad@shd.gov.co)

Revisado por:	Iván Javier Gómez Mancera Irma Consuelo Díaz García		
Proyectado por:	Bernardo Flórez Rivera		

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**

